

Masalavés.	Pobla de Vallbona, La.	Sinarcas.
Massalfassar.	Pobla de Farnals, La.	Sollana.
Massamagrell.	Polinyà del Xúquer.	Sot de Chera.
Massanassa.	Potries.	Sueca.
Meliana.	Puebla de San Miguel.	Sumacàrcer.
Millares.	Puig.	Tabernes de Valldigna.
Miramar.	Puzol.	Tabernes Blanques.
Mislata.	Quart de Poblet.	Teresa de Cofrentes.
Mogente.	Quart de les Valls.	Terrateig.
Moncada.	Quartell.	Titaguas.
Montserrat.	Quatretonda.	Torre Baja.
Montaverner.	Quesa.	Torrella.
Montesa.	Rafelbunyol	Torrent.
Montichelvo.	Rafelcofer.	Torres-Torres.
Montroy.	Rafelguaraf.	Tous.
Museros.	Ráfól de Salem.	Tuéjar.
Náquera.	Real de Montroy.	Turis.
Navarrés.	Real de Gandía.	Utiel.
Novele.	Requena.	Valencia.
Oliva.	Ribarroja del Turia.	Vallada.
Olocau.	Riola.	Vallanca.
Olleria, L'.	Rocafort.	Vallés.
Ontinyent.	Rotglá y Corberá.	Venta del Moro.
Otos.	Rótova.	Vilamarxant.
Paiporta.	Rugat.	Villalonga.
Palma de Gandía.	Sagunto.	Villanueva de Castellón.
Palmera.	San Juan de Enova.	Villar del Arzobispo.
Palomar.	Sedaví.	Villargordo del Cabriel.
Paterna.	Segart.	Vinalosa.
Pedralba.	Sellent.	Xátiva.
Petrés.	Sempere.	Xeraco.
Picanya.	Senyera.	Xeresa.
Picassent.	Serra.	Xirivella.
Piles.	Siete Aguas.	Yatova.
Pobla del Duc, La.	Silla.	Yesa, La.
Pobla Llarga, La.	Simat de la Valldigna.	Zarra.

ANEXO III

Tabla de equivalencias

Toro, vaca y otros animales de la especie bovina: 1 UGM.
Oveja y cabra: 0,125 UGM.
Cerdo ibérico: 0,150 UGM.
Colmena: 0,06 UGM.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

15910 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1055/1994, de 20 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de casinos, juegos y apuestas.*

Advertidas erratas en el texto del Real Decreto 1055/1994, de 20 de mayo, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de casinos, juegos y apuestas, publicado en el «Boletín Oficial del

Estado», número 148, de fecha 22 de junio de 1994, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En la página 19410, segunda columna, apartado A), segundo párrafo, tercera línea, donde dice: «... aprobado por Ley Orgánica 8/1992, de 10 de agosto...», debe decir: «... aprobado por Ley Orgánica 8/1982, de 10 de agosto...».

En la página 19411, primera columna, apartado D), párrafo 1, b), segunda línea, donde dice: «... y la Comunidad Autónoma informarán...», debe decir: «... y la Comunidad Autónoma se informarán...».

15911 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1275/1994, de 10 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación.*

Advertida errata en la publicación del texto del Real Decreto 1275/1994, de 10 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 154, de fecha 29 de junio de 1994, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 20725, primera columna, la «RELACION NUMERO 2.—Camaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia:

- 1) Cartagena.
- 2) Lorca.
- 3) Murcia. "que figura, por errata de composición, incluida en la "Relación número 1", debe entenderse publicada en la segunda columna de dicha página, después del "Total coste central".

COMUNIDAD AUTONOMA DE CATALUÑA

15912 LEY 7/1994, de 18 de mayo, de modificación de la Ley 19/1991, de 7 de noviembre, de Reforma de la Junta de Saneamiento.

EL PRESIDENTE DE LA GENERALIDAD DE CATALUÑA

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Cataluña ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que establece el artículo 33.2 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, promulgo la siguiente

LEY 7/1994, DE 18 DE MAYO, DE MODIFICACION DE LA LEY 19/1991, DE 7 DE NOVIEMBRE, DE REFORMA DE LA JUNTA DE SANEAMIENTO

La trascendencia del Plan de Saneamiento de Cataluña, como herramienta básica de la política de saneamiento de la Generalidad, y el nuevo impulso dado al procedimiento administrativo por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en particular la ampliación de los supuestos de participación de los ciudadanos, incluso en el procedimiento de elaboración de las normas, exigen la modificación de la Ley 19/1991, de 7 de noviembre, de Reforma de la Junta de Saneamiento.

Así, la presente Ley adiciona un nuevo capítulo a la Ley 19/1991, el cual establece el procedimiento de tramitación del Plan de Saneamiento, que incluye la obligatoriedad de la información pública en el trámite de aprobación del Plan, y determina su contenido y los supuestos de revisión.

Por otra parte, dada la íntima relación entre la aprobación del Plan de Saneamiento y el régimen económico-financiero regulado por la Ley 19/1991, la presente Ley determina también la modificación de aquellos preceptos que, por garantía procedimental, deben adaptarse a la nueva situación.

Artículo 1.

Se modifican los artículos 7.2, 11.1.a), 12, 13, 18.1, 22, 23, 27 y 28 y el apartado 2 de la disposición adicional primera de la Ley 19/1991, de 7 de noviembre, de Reforma de la Junta de Saneamiento, que quedan redactados en los siguientes términos:

«Artículo 7. *Composición del Consejo de Dirección.*

(...)

2 El Consejo de Dirección está integrado por:

a) El Presidente, que es el Consejero de Medio Ambiente.

b) El Vicepresidente, que es el Secretario General del Departamento de Medio Ambiente, y sustituye al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad.

c) El Director general de Calidad Ambiental.

d) Ocho Vocales representantes de la Administración de la Generalidad por cada uno de los Departamentos siguientes: Gobernación; Economía y Finanzas; Sanidad y Seguridad Social; Política Territorial y Obras Públicas; Agricultura, Ganadería y Pesca; Industria y Energía; Comercio, Consumo y Turismo; Medio Ambiente.

e) Ocho Vocales representantes de las administraciones locales competentes designados por las dos organizaciones de entes locales más representativas en Cataluña, de los cuales corresponde, como mínimo, uno por cada una de las cuencas del norte, centro y sur, y demarcaciones de poniente y de la tierras del Ebro, y uno por la Entidad Metropolitana de Servicios Hidráulicos y Tratamiento de Residuos.

f) El Director de la Junta de Aguas.

g) El Gerente de la Junta de Saneamiento.

h) El Gerente de la Junta de Residuos.

i) Dos representantes de las industrias designados por las asociaciones empresariales.

j) Un representante de las entidades ambientales más representativas de Cataluña.

k) Dos representantes de las organizaciones sindicales con más implantación en Cataluña.

l) Un representante de las asociaciones de vecinos.

m) El Consejero de Medio Ambiente puede designar dos vocales más en representación de otros intereses afectados por la aplicación de los planes de saneamiento.

n) Actúa como Secretario, con voz y sin voto, un letrado de la Junta de Saneamiento, que es designado por el Presidente y levanta las actas de las sesiones, expide las certificaciones de los acuerdos y conserva los libros oficiales.»

«Artículo 11. *Régimen Jurídico.*

1. La actividad de la Junta de Saneamiento se someterá en las relaciones externas al derecho privado con carácter general. No obstante:

a) El régimen de acuerdos y funcionamiento del Consejo de Dirección se sujetará a la normativa general de los órganos colegiados de la Administración de la Generalidad.

(...).»

«Artículo 12. *Régimen de recursos.*

1. Excepto las resoluciones del Presidente y los acuerdos del Consejo de Dirección, los cuales ponen fin a la vía administrativa, todos los actos administrativos de la Junta de Saneamiento pueden ser objeto de recurso ordinario ante el Consejero de Medio Ambiente.

2. Los recursos extraordinarios de revisión se interponen de conformidad a lo establecido por el artículo 118 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. El ejercicio de acciones civiles y laborales se rige por lo previsto en el artículo 88 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, y en los artículos 120 a 126, ambos inclusive, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Los actos dictados en aplicación del régimen económico-financiero previsto en esta Ley son